



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN**



Bogotá, D. C. 02 de abril de 2007

RESPUESTA A LOS OFERENTES No. 3

Licitación pública No. 016-2007

OBJETO: Adquisición, suministro e instalación y puesta en funcionamiento de Sala Radar Cali.

I. OBSERVACIONES UNIÓN TEMPORAL “REXATACH” según formulario para solicitudes de aclaración y pregunta del 31 de marzo de 2007.

1. Observación:

En varios apartes de los pliegos de condiciones, se establece que cada consola debe tener un Reloj Digital. Los sistemas que ofrecemos, en sus pantallas (Control y VCCS), permanentemente se muestra un Reloj Digital, que esta sincronizado con una señal proveniente de un receptor GPS, Como vemos que esta solicitud es redundante, por tanto solicitamos se reitere este requerimiento innecesario y oneroso, teniendo en cuenta el bajo presupuesto que se tiene asignado.

Respuesta:

Los relojes solicitados en cada una de las consolas son independientes de los que puedan venir en los monitores de radar o comunicaciones, deben estar ubicados en un punto equidistante del controlador ejecutivo y planificador de cada consola para fácil consulta y deben estar sincronizados con la señal proveniente del servidor horario o GPS. Se mantiene el requerimiento tal cual está en las especificaciones técnicas

2. Observación:

En el Adendo tres (3), se hizo una corrección respecto a la Póliza de Responsabilidad civil Extracontractual, en donde se le adiciona al texto original del pliego. El periodo de validez de dicha póliza por la duración del contrato y dos (2) años más. Teniendo en cuenta que una vez se entreguen las Obras Civiles y el Sistema Funcionado, es decir que ya no exista presencia de persona! del Contratista, cesaría el riesgo que cubre esta Póliza, solicitamos se reduzca este periodo a seis

meses que es el tiempo que creemos suficiente para cubrir los siniestros que se puedan presentar, por la posibilidad de que tengamos que asistir dentro del período de Garantía

Respuesta:

La entidad se mantiene en lo establecido en el adendo No. 3 de fecha 30 de marzo de 2007, Publicado en la pagina de la entidad y portal Único de contratación, de acuerdo a lo preceptuado artículo 17 del Decreto 679/1994, que a la letra dice: “..... En los contratos de obra y en los demás que considere necesario al entidad se cubrirá igualmente la responsabilidad civil frente a terceros derivados de la ejecución del contrato a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa.....”.

3. Observación:

Acusamos recibo de la Respuesta Aclaración de Oferentes No 2. Refiriéndonos a la **Nota** que hace la Agencia en su Respuesta a nuestra Observación 6, **ASIGNACIÓN PUNTAJE LEY 816/2003**, en la cual se estipule que "no se otorgará el 20% antes descrito a aquellas ofertas en las que uno o más de los bienes o servicios no cumplan con los requisitos enunciados", nos permitimos anotar que esta decisión es contraria la ley, por cuanto generaliza al establecer que por uno solo o varios de los Bienes de la Oferta que no cumplan con los requisitos enunciados, es decir, que no sean originarios del país que está solicitando las preferencias, no se otorgará el 20% a la Oferta, con lo cual se saca del tratamiento preferencial a aquellos bienes de la misma que sí son originarios de ese país. A continuación nos permitimos transcribir el **PARÁGRAFO**, del Artículo 1° de la Lev 816 de 2003, en el cual se establece claramente los bienes y servicios que están cubiertos por esta ley, sin que Se indique Que Los mismos puedan ser excluidos porque son ofrecidos al tiempo con otros bienes v servicios que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley.

PARÁGRAFO. Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales aquellos bienes servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de Compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes v servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servidos nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana. que se acompañará a la documentación que se presente.

Consecuente con lo anterior, nos permitimos solicitarles que se cambie lo estipulado en la **NOTA:** citada, para que se establezca en la misma que no se otorgara el 20% a aquellos Bienes y Servicios que no cumplan con los requisitos enunciados, y no a Toda la Oferta, como quedó indicado en ella.

Respuesta:

No se acoge la observación, toda vez que debe entenderse el objeto del proceso de contratación y su posterior adjudicación como un todo, no se está desagregando por ítems.

Es decir, que la Entidad para la aplicación de la ley 816/03, y para efectos de evaluación otorgará el puntaje correspondiente a las dos opciones así: 20% ó 5%, de acuerdo a lo descrito en los formularios No.7 y 8 que hacen parte integral del pliego de condiciones.

Se aclara que los bienes (que hacen parte integral del objeto contractual), y que procedan de países con los cuales no se tenga convenio ni tratado internacional y no aplique la RECIPROCIDAD, aplica el literal c) del numeral uno (formulario No.7).

En el evento que para el cumplimiento del objeto del contrato se incluyan insumos y/o materia prima nacional con un componente mínimo del 10% del valor total ofertado (antes de IVA), se otorgará un 5% adicional al puntaje total.

Teniendo en cuenta la forma en que se establece la calificación económica y considerando que el objeto contractual es uno solo, así mismo se aceptará la presentación de un UNICO formulario No.7 en el cual se tomará como ítem la totalidad del objeto.

Atentamente,

Capitán de Navío ROBERTO SACHICA MEJIA
Director General

Elaboro: Lilia O.	Revisó: Lucila Salamanca Arbeláez Coordinadora Grupo Precontractual Esther Julia Velásquez Sánchez Abogada Grupo Precontractual	Vo. Bo. My. Hawher Aldan Corso Correa Responsable de las Funciones de la Dirección de Contratación
-------------------	--	--